



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0027-GADMS-2026-A

ALCALDIA DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado en su numeral 1 " Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 manifiesta que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 16 dispone en su numeral 1 y 2 lo siguiente: "Todas las personas en forma individual o colectiva, tiene derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 dispone en su numeral 7 literal l) que, "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que algunos de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en materia ambiental, son los siguientes: defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias,



las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reza, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en sus literales; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...);



Que, el artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda.

Que, el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su literal f establece: Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;

Que, el Art 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su literal 31 menciona.- Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el Art. 57.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.



El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

Que, el Art. 57.1.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.



Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones.

En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.

Que, el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos 2015 - 2030 es un instrumento de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional pues, la protección de las personas frente a los efectos negativos de un desastre se considera un derecho en nuestro país.

Que, de acuerdo con la Resolución No. SGR-142-2017, que contiene el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, el COE no declara emergencias, las recomienda cuando el caso lo amerita, y asume la coordinación de las acciones interinstitucionales de respuesta bajo el liderazgo de su presidente, una vez que han sido declaradas.

Que, mediante MEMORANDO-GRSC-GADMS-2026-009-KP, de fecha 24 de febrero del 2026, suscrito por el Ing. Klever Pastuña C, Analista de Gestión de Riesgo y Seguridad Ciudadana concluye adjunta indica lo siguiente "(...) En cumplimiento de las atribuciones legales y en atención a la activación del COE Cantonal de Sigchos, me permito poner en conocimiento y remitir el Acta y las Resoluciones adoptadas en la sesión correspondiente, las cuales constituyen el sustento técnico y legal para la emisión de la Resolución Administrativa por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Los documentos adjuntos recogen las decisiones y disposiciones aprobadas por el COE Cantonal, orientadas a la ejecución inmediata de acciones de



respuesta, atención y mitigación frente a los eventos adversos presentados en el cantón, así como la asignación de responsabilidades y la coordinación interinstitucional necesaria para su cumplimiento. Y; se adjunta el **ACTA DE LA SESIÓN Nro. 001** en la misma se concluye lo siguiente "(...) Sesión Ordinaria del 19 de febrero del 2026 El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero del 2026, con la participación unánime de sus miembros plenos y en el ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, resuelve y recomienda: **1. Declarar en emergencia al cantón Sigchos para coordinar preparar y atender las emergencias frente a la época lluviosa basados en el los informes de las mesas técnicas y la resolución sngr-028-2026.** 2. La mesa 2 coordinara y priorizara la atención médica y psicológica en las comunidades dentro de las zonas de afectación. 3. Se exhorta al gobierno provincial la implementación de un patio operativo con maquinaria para la atención oportuna en las emergencias viales y se designara un delegado permanente para la coordinación con la mesa 3. 4. Cada mesa de trabajo realizara sus informes georreferenciados de las intervenciones ejecutadas. 5. Solicitar a CELEC EP informes periódicos de avance de los trabajos de mantenimiento - dragado, productos de la batimetría y la implementación del sistema de alerta temprana en las inmediaciones de praderas de Toachi. 6. Se exhorta a CELEC EP la entrega de los avances del proyecto de construcción del puente en praderas del Toachi de la carta compromiso firmada entre CELEC EP, gobierno provincial de Cotopaxi y el gobierno municipal de Sigchos. 7. Articular mediante la mesa 3 el proceso de control de agrietamientos y distenciones en fisuras presentes en zonas de afectación. 8. A través de la mesa 4 se gestionará y coordinará con los grupos pertinentes la capacitación para el levantamiento de fichas EVIN. 9. A través de mesa 4 se realizará capacitaciones comunitarias de prevención y concientización de los efectos de la etapa invernal.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Nro. SNGR-022-2026, mediante el cual se exhorta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a activar los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales y provinciales para coordinar la respuesta inmediata ante eventos adversos, y considerando lo establecido en el artículo 7 de la Resolución Nro. SNGR-028-2026, que ratifica las disposiciones contenidas en la referida resolución, se recomienda la activación del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, a fin de articular de manera oportuna y eficaz las acciones de monitoreo,



prevención, respuesta y atención frente a las afectaciones generadas por el actual temporal lluvioso.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes, en calidad de Alcalde del cantón Sigchos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar EN EMERGENCIA al Cantón Sigchos, por el lapso de 30 días, a fin de intervenir y controlar de forma inmediata la situación inminente que está sufriendo el cantón por la época invernal, y; a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos haga uso de recursos económicos para solucionar esta emergencia.

Artículo 2.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- La Dirección de Obras Públicas y sus unidades correspondientes, Dirección de Desarrollo Sustentable, Dirección Administrativa y la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Sigchos, organizarán los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto de la Institución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Designar como Administrador de los fondos que se destinen para solventar la emergencia al Director de Obras Públicas, Director Administrativo, Director de Desarrollo Sustentable del GAD Municipal de Sigchos, quienes presentarán periódicamente los informes y deberán mantener informado al Concejo Municipal para los efectos legales pertinentes. Cada funcionario será el administrador en los contratos de Emergencia en base a sus competencias.

Artículo 4.- Las contrataciones que se deban realizar por la emergencia declarada serán en base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública acorde al proceso que para emergencia señale.

Se deberá tomar en cuenta lo siguiente: Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil,



inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.

Artículo 5.- Coadyuvar al cumplimiento de las medidas adoptadas en el Estado Emergencia a través del COE Cantonal y las instancias municipales.

Artículo 6.- Coordinar acciones con los diferentes niveles de Gobierno, Comités de Operaciones de Emergencia, considerando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, municipales, provinciales y sectoriales cederán frente al interés Nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Artículo 7.- Difundir por los medios de comunicación el estado emergencia a la población de Sigchos, a fin de que tome las medidas de prevención necesarias.

Artículo. 8- Considérese a la comisión especial y/o ocupacional, designada por el Concejo Municipal, a fin de que acceda a toda la documentación correspondiente y hagan las veces de veedores y fiscalizadores, a fin de garantizar la transferencia del procedimiento e inversión de recursos económicos, en los sitios motivo de la Emergencia.

Artículo. 9.- Se dispone a las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Sigchos, actúen de forma inmediata a fin de precautelar la vida de los habitantes y moradores de los sectores declarados en emergencia.

Artículo. 10.- Notifíquese al señor Gobernador de la Provincia de Cotopaxi, con las resoluciones emanadas en el Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Sigchos y con la presente resolución, a fin de que realicen los trámites correspondientes en base a sus competencias.

Artículo. 11.- Publicar en el portal de Compras Públicas la presente resolución, de igual manera y una vez superada la situación de emergencia publicar en el portal de compras públicas un informe que



detalle los gastos efectuados y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos, debiendo aperturar los expedientes respectivos.

Artículo 12.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional, gaceta municipal y en aquellas de los organismos estatales respectivos.

Artículo 13.- La presente Resolución será informada y se dará cuenta de ella oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación.

Artículo 14.- Disponer a Secretaría de alcaldía se notifique de la presente Resolución a las partes involucradas para su correspondiente efecto.

Artículo 15.- Se incorpora toda la documentación e informes que sirvieron de base para la declaratoria de emergencia los mismos que reposan en la secretaria del Comité Operaciones de Emergencia Cantonal de Sigchos.

Artículo 16.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Cantón Sigchos, a los 25 días del mes de febrero de 2026.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. –



Lic. Oscar Vinicio Monge Tipán MSc.
ALCALDE DEL CANTON SIGCHOS



Abg. Gerardo Villagómez Salazar
PROCURADOR SÍNDICO